



RAD. 2022-00044. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por LUCIANO JAVIER VILLADIEGO DURANGO contra PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda, a excepción de PORVENIR S.A. Así mismo, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220004400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIANO JAVIER VILLADIEGO DURANGO
DEMANDADOS: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

Notificación por conducta concluyente. Revisado el expediente se advierte que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR y el MINISTERIO DE HACIENDA comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En consecuencia, se advierte que conforme a la escritura pública No.576 DEL 17 DE JUNIO DE 2019, aportada con la contestación de la demanda, PROTECCION S.A., a través de su representante legal ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.033.926, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la abogada GORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.697.939, y TP Nro.38438 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de la mencionada AFP.

Se tendrá se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

También se reconocerá como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con CC No. 52.716.202 de Bogotá, con T.P. No. 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de función delegada mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, según consta en el poder conferido obrante con la contestación de la demanda.

De igual modo, se advierte que conforme a la escritura pública No.1326 de 2022, aportada con la contestación de la demanda, PORVENIR S.A., a través de su representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.893.544 otorgó facultades para la defensa de sus intereses al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.79 985 203, y TP Nro. 115. 849 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de la AFP reseñada.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Contestaciones de la demanda. Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre las contestaciones que fueron allegadas al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisadas estas, se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Fecha de audiencia. Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 08 de agosto de 2023 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma



República de Colombia

Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES y
2. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
3. HABILITAR a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada general de PROTECCION S.A.
4. RECONOCER como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con CC Nro. 52.716.202 de Bogotá, con T.P. No. 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. FACULTAR al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.79 985 203, y TP Nro. 115. 849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de PORVENIR S.A.
- 6.TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO.
7. SEÑALAR el día 08 de agosto de 2023 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
08. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
09. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/18892373>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza